



RESOLUCIÓN NO.6-2017

POR CUANTO: 1.-El artículo 134 de la Ley General de Electricidad No 125-01 modificada por la Ley No. 186-07 en la segunda parte capital del artículo 134 establece: que Las empresas de distribución pagarán mensualmente *a cada municipio* un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la *jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales*.

POR CUANTO: 2.- En interpretación del artículo precedentemente citado; el tribunal Constitucional en su sentencia TC-100-2013 estableció que: 13.10. En ese sentido, no debe escapar al ámbito de ponderación sobre el presente caso, el hecho de que por la naturaleza misma de ese tipo de concesiones entran en juego dos elementos de explotación diferentes, cuyas facultades administrativas están en manos de dos entidades diferentes. Por un lado, el servicio de distribución y comercialización de energía, el cual está dentro de la esfera de la competencia administrativa del Poder Ejecutivo, y por el otro lado, *la utilización y explotación del espacio perteneciente a los bienes públicos municipales, cuya administración, conservación y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les es conferida a los ayuntamientos*, los cuales son entidades autónomas, descentralizadas, que no están bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

13.11. En ese sentido, el pago del 3% establecido en el segundo párrafo de la disposición inicial del artículo 134 de la Ley No. 125-01, además de provenir de una concesión suplementaria, *deviene en una tasa de contraprestación por la utilización y aprovechamiento del dominio público municipal*.

13.12. Por tener el importe del 3% un carácter de tasa compensatoria, *que tiene como hecho generador el que el concesionario utilice y explote un bien público municipal*.

13.13. En ese sentido, en el tenor del segundo párrafo de la disposición inicial del artículo 134 de la Ley No. 125-01, *ha quedado establecida, la potestad a favor de los ayuntamientos de aplicar un arbitrio municipal por el hecho de utilizar un bien público perteneciente a la administración de los ayuntamientos*.

POR CUANTO: 3.- Los Distritos Municipales al quedar constituidos *como órganos desconcentrados del Ayuntamiento, es un ente dependiente del mismo*, según se desprende de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional No. TC-067-2013 que dice: 9.3.2. Para hacer más efectivo el ejercicio del gobierno de los ayuntamientos dentro de sus municipios, en el literal c), del artículo 7, de la referida ley, han sido establecidas *las juntas de distritos municipales, como órgano desconcentrado del Ayuntamiento, las cuales ejercen el gobierno sobre los distritos municipales, por lo que devienen en un instrumento de subdivisión administrativa que permite a las alcaldías el manejo pleno de los municipios*.

9.3.3. En vista de que las juntas de distritos municipales tienen el carácter de un órgano desconcentrado de los Ayuntamientos, no obstante tener autonomía normativa, reglamentaria, fiscalizadora, presupuestaria, administrativa y de uso de suelo, *es un ente dependiente de los Ayuntamientos, cuyas funciones y atribuciones se derivan de una prorrogación de la competencia que estos ejercen para que sus normativas y reglamentaciones tengan efectividad dentro de toda la demarcación territorial que corresponde a cada municipio*.





Ayuntamiento de
Bajos de Haina

CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

POR CUANTO: 4.- El Tribunal Constitucional en la misma sentencia 067-2013 establece en el párrafo 9.3.4 "Al ser los distritos municipales una subdivisión territorial para la administración de los gobiernos municipales ejercidos por los Ayuntamientos.

POR CUANTO: 5.- El segundo dispositivo de la sentencia del Tribunal Constitucional No. TC-0357-2015 establece: "que la competencia para el recaudo de los arbitrios por concepto de permisos de construcción y uso de suelo corresponde al Ayuntamiento del municipio Sosúa, en ejercicio de su facultad para la creación de oficina de planeamiento urbano y el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción, demolición y uso de suelo, en la demarcación del territorio municipal". Cortésmente le solicito apoderar al Concejo de Regidores para que por medio de resolución autoricen a los Distritos Municipales El Carril y Quita Sueño a realizar el cobro del arbitrio contenido en la Ley General de Electricidad, y que coordinen con el Municipio las acciones que deberán adoptarse para la eficiencia de este vital servicio de seguridad ciudadana y ornato.

POR CUANTO: 6.- La empresa distribuidora de Electricidad del Sur Edesur, entiende que en virtud del segundo dispositivo de la sentencia TC-0357-2015 el 3% establecido en la Ley General de electricidad es por "uso de suelo"; se ve impedida a realizar los pagos directos a los Distritos Municipales del Municipio Bajos de Haina que son: El Carril y Quita sueño, así como también realizar la conciliación relativa a dichos ingresos versus el consumo eléctrico de los mismos.

POR CUANTO: 7.- Para garantizar el flujo efectivo de la administración del Municipio y de sus Distritos Municipales se quiere el establecimiento de una "Normativa Municipal reguladora", que en función de las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional de fiel cumplimiento al dictado de las mismas.

POR CUANTO: 8.- Este Concejo de Regidores en atribución normativa y fiscalizadora, resuelve:

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer que las sentencias del Tribunal Constitucional son vinculantes a todos los poderes del Estado.

SEGUNDO: Autorizar que la Empresa concesionada para distribuir electricidad en este Municipio y en los Distritos Municipales "El Carril y Quita Sueño", concilie las obligaciones recíprocas contenidas en la Ley General de Electricidad respecto al 3% de la facturación que la misma realice en cada uno de ellos el pago del tres por ciento (3%) que le correspondan, así como al consumo eléctrico de cada uno de ellos.



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10,
Bajos de Haina R.D.
Tel. 809-237-2143




Ayuntamiento de
Bajos de Haina
CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

TERCERO: Que las Juntas Distritales El Carril y Quita Sueño entreguen a esta Contraloría Municipal y a su vez el Contralor remita al Alcalde y al Concejo cada tres meses la relación completa sobre los ingresos y egresos con respecto al tema eléctricos referenciado en la Ley General de Electricidad al Contralor Municipal, quien a su vez deberá rendir un informe detallado a este Concejo de Regidores.

CUARTO: Las Juntas Distritales deberán procurar la eficiencia del tema eléctrico, de forma tal que se garantice el balance positivo del 3% versus la facturación corriente recaudada por Edesur en sus respectivas demarcaciones geográficas, para lo cual deberán realizar el estudio de ahorro de energía, el cual quedará sujeto a la ponderación y aprobación de este Concejo Municipal.

Dado: en el Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los once (11) días del mes de agosto del año 2017, años 173 de la Independencia Nacional y 153 de la Restauración.


LIC. WILSON N. FRÍAS PEREZ
Pte. Concejo de Regidores


SR. SOTERA L. GONZÁLEZ H.
Secretaria del Concejo



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10,
Bajos de Haina R.D.
Tel. 809-237-2143
ayuntamiento.haina1620@gmail.com